



CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 02 DE 2016

(febrero 8)

Para: Organizaciones Solidarias que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria

De: Superintendente

Asunto: Cobro tasa de contribución año 2016

Fecha: Bogotá, D. C., 8 de febrero de 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la tasa de contribución para el año 2016, así:

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO
Primera cuota	9 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016
Segunda cuota	1° de agosto de 2016	31 de agosto de 2016

Para generar los recibos de pago, deben ingresar a la página www.supersolidaria.gov.co y continuar por la siguiente ruta:

- Ventana “Pagos en línea”.
- Vínculo “Ingresa al módulo de Pago en Línea”.
- Opción “Tasa de contribución”.
- Digitar el NIT completo con dígito de verificación, sin puntos ni comas.
- Clave: Digitar el mismo número de NIT.

El pago se podrá efectuar por PSE desde el mismo aplicativo o directamente en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá, llevando impreso el recibo generado por el sistema. Si el pago es realizado por PSE será necesario imprimir antes el recibo de pago liquidado, porque al momento de realizar el mismo este desaparece del sistema.

La omisión o mora en el pago ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren vigentes al momento del pago.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2159 de 1999, las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de este Ente de Control se clasifican en tres niveles de supervisión, así:

1. Primer nivel: Las cooperativas que ejercen actividad financiera, en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, adicionado por los artículos 100 y 101 de la Ley 795 de 2003; y las organizaciones solidarias vigiladas que mediante acto administrativo se hayan elevado a este nivel por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria en razón a que su situación jurídica, financiera o administrativa así lo amerita, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 2159 de 1999.

2. Segundo nivel: Las organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera y que posean activos a 31 de diciembre de 2015 iguales o superiores a tres mil seiscientos dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$3.602.491.385,00), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 2159 de 1999.

3. Tercer nivel: Aplica para las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentren dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y cumplan, a criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998 y que posean activos a 31 de diciembre de 2015, superiores a doscientos ochenta millones doscientos setenta y dos mil novecientos veintisiete pesos moneda corriente (\$280.272.927.00), e inferiores a tres mil seiscientos dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$3.602.491.385,00).

Las organizaciones supervisadas que posean Activos inferiores a doscientos ochenta millones doscientos setenta y dos mil novecientos veintisiete pesos moneda corriente (\$280.272.927) con corte a 31 de diciembre de 2015, no deberán pagar tasa de contribución, por lo tanto con la información reportada, se renovará la información en el módulo de pagos para que puedan acceder al paz y salvo respectivo.

NIVELES DE SUPERVISIÓN	TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2016	
	RANGOS	PORCENTAJE (artículo 38 Ley 454 de 1998)
PRIMER	<i>Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por resolución</i>	0,713 ‰
SEGUNDO	<i>Entidades con activos al 31-12-2015 (>)o (=) a \$3.602.491.385</i>	0,409 ‰
TERCER	<i>Entidades con activos al 31-12-2015 (<) a \$3.602.491.385 hasta \$280.272.927</i>	0,262 ‰
NOTA	<i>Las entidades con activos al 31-12-2015 inferior a</i>	0 ‰

\$280.272.927 no pagarán
tasa de contribución.

Los valores indicados en el Decreto 2159 de 1999, se ajustan anual y acumulativamente a partir del año 2000, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional, calculado por el Dane, que a 31 de diciembre de 2015 ascendía a 6.77% y que sirvió de base para el incremento de los valores inicialmente establecidos.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Cordialmente

,

La Superintendente,

Mariana Gutiérrez Dueñas.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.781 del martes 9 de febrero del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)